

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA CARACTERISTICAS, TERMINOS Y CONDICIONES DE LINEA DE EFECTOS DE COMERCIO otorgado el 12 de Julio de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-

Agustinas 1070, 2 piso.-

Repertorio Nro: 29687 - 2021.-

Santiago, 14 de Julio de 2021.-





Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 723456923342.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71adgonsalin&ndoc=723456923342.- .-

CUR Nro: F4808-723456923342.-

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO NOTARIA Nº 42 AGUSTINAS Nº 1070 – 2º PISO SANTIAGO.



1 REPERTORIO N° 29.687-2021.-

2 OT. 61854

3

6

9

10

11

ESCRITURA PUBLICA DE

CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES

DE LÍNEA DE EFECTOS DE COMERCIO

TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

12

14 **************

15

16 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a doce de julio del año dos mil 17 veintiuno, ante mí, ÁLVARO GONZÁLEZ SALINAS, chileno, abogado, 18 Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de 19|Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil setenta, 20 segundo piso, Santiago, comparece: don Derek Sassoon, británico, 21 casado, economista, cédula de identidad para extranjeros número 22 catorce millones quinientos sesenta y ocho mil veintinueve guion 23 ocho, en representación y en su calidad de Gerente General, 24 según se acreditará de TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A., 25 sociedad anónima del giro servicios financieros, constituida y 26 existente de acuerdo a las leyes de Chile, rol único tributario 27 número noventa y seis millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta guion ocho, ambos domiciliados en Huérfanos 29 ochocientos sesenta y tres, piso diez, comuna de Santiago, en 30 adelante también e indistintamente "Tanner





1 Financieros" o el "Emisor"; el compareciente mayor de edad, 2 quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: PRIMERO: Para todos los efectos de la presente escritura, y 4 salvo que de su texto se desprenda algo distinto, todos los 5 términos se entenderán conforme a la definición que para cada 6 uno de ellos se señala: Activos Corrientes: Significará la partida "Total activos corrientes" contenida en el cuadro 8 "estados consolidados de situación financiera clasificado" de olos Estados Financieros del Emisor. Activos Operacionales: 10 significará la partida "propiedad, planta y equipos" contenida en el cuadro "estados consolidados de situación financiera clasificado" de los Estados Financieros del Emisor. Activos Totales: Significará la partida "total de activos" contenida en el cuadro "estados consolidados de situación financiera clasificado" de los Estados Financieros del Emisor. Contingencia 16 Adversa: significará cualquier evento que pudiese tener un impacto negativo sobre la Compañía en términos de su patrimonio 18 o resultados, en un monto que supere cincuenta mil millones de 19 Pesos. Estados Financieros: Significará los estados financieros del Emisor preparados de acuerdo a las normas IFRS. Para los efectos de la solicitud de inscripción de la Línea, se entenderá 22 por Estados Financieros bajo los International Financial Reporting Standards /IFRS/ según formato vigente a la fecha de 24 registro de la Línea, o según el que esté vigente cuando ésta 25 sea modificada. IFRS: Significará las Normas Internacionales de 26 Contabilidad e Información Financiera a que se refieren los 27 Oficios Circulares números trescientos sesenta y ocho de fecha 28 dieciséis de octubre de dos mil seis, cuatrocientos veintisiete 29 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete 30 cuatrocientos treinta y ocho de fecha catorce de febrero de dos



Pag: 3/23

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO NOTARIA Nº 42 AGUSTINAS Nº 1070 – 2º PISO SANTIAGO

1|mil ocho, emitidos por la Superintendencia de Valores y Seguros, 2 actual Comisión para el Mercado Financiero, y las demás normas 3 que se hubieren dictado o que se dicten para su implementación, 4 con todas modificaciones posteriores. sus Normas significarán las Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por el Patrimonio Total: 7 Emisor. Significará la partida s|patrimonio" contenida en el cuadro "estados consolidados de situación financiera clasificado" de los Estados Financieros del 10 Emisor. Pasivos Corrientes: Significará la partida "total 11 pasivos corrientes" contenida en el cuadro "estados consolidados 12 de situación financiera clasificado" de los Estados Financieros 13 del Emisor. Pesos: significará la moneda de curso legal en la República de Chile. Unidades de Fomento o UF: Significará la 15 unidad reajustable fijada por el Banco Central de Chile en 16 virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la Unidad de Fomento deje de existir y no 19|se estableciera una unidad reajustable sustituta, se considerará 20 como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente 22 reajustado según la variación que experimente el Índice de 23 Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de 24 Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, 25 entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de 26 Fomento deje de existir y el último día del mes calendario 27 inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. SEGUNDO: De 28 acuerdo a los términos de la sesión de Directorio del Emisor 29 celebrada con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, 30 reducida a escritura pública con fecha dos de junio del mismo







año, otorgada en la notaría de Santiago de doña María Soledad 2|Santos Muñoz, el compareciente, en su calidad de gerente 3 general, fue facultado para que, en representación del Emisor y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Norma de Carácter General Número cuatrocientos cincuenta V uno veinticinco de enero de dos mil veintiuno de la Comisión para el 7 Mercado Financiero "NCG Cuatrocientos Cincuenta y Uno", y a la 8 Norma de Carácter General Número Treinta de la Comisión para el 9 Mercado Financiero /en adelante, esta norma en conjunto con la 10 NCG Cuatrocientos Cincuenta y Uno, las "NCG"/, en lo que 11 respecta al contenido mínimo establecido en dicha norma para la 12 escritura pública de línea de títulos de deuda, proceda a 13 establecer en esta escritura pública las características, 14 términos y condiciones de una Línea de efectos de comercio a ser 15 registrada en la Comisión para el Mercado Financiero por hasta cien mil millones de Pesos con un período de vigencia de diez años contados desde la inscripción de la emisión en el Registro 18 de Valores, en adelante la "Línea", todo ello de conformidad a 19 lo establecido en el Título Décimo Séptimo de la Ley dieciocho 20 mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores y demás normativa vigente de dicha Comisión para el Mercado Financiero, en 22 especial, lo establecido en las NCG. Dando cumplimiento al encargo antes expuesto, y lo dispuesto en las NCG, el señor 24 Derek Sassoon, en la representación en que comparece, viene en 25 establecer las características, términos y condiciones de la 26 Línea, las cuales son las siguientes: Uno. IDENTIFICACIÓN DEL 27 EMISOR: /a/ Nombre o razón social: Tanner Servicios Financieros 28 S.A. /b/ Nombre de fantasía: Tanner. /c/ Rol único tributario: 29 noventa y seis millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta guion ocho. /d/ Número de inscripción en el



Pag: 5/23

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO NOTARIA Nº 42 AGUSTINAS Nº 1070 – 2º PISO SANTIAGO

1 Registro de Valores: setecientos setenta y siete. /e/ Fecha de 2 inscripción en el Registro de Valores: veintisiete de agosto de 3 dos mil dos. /f/ Dirección: Huérfanos número ochocientos sesenta 4 y tres piso diez, comuna y ciudad de Santiago, Chile. /g/ 5 Teléfono: cincuenta y seis dos dos seis siete cuatro siete mil 6|quinientos. /h/ Dirección Electrónica: Sitio web: www.tanner.cl. Correo Electrónico: 7/i/ investorrelations@tanner.cl. 8 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN: Dos punto uno. Acuerdo de Emisión. 9/a/ Órgano competente: Directorio Tanner de Servicios 10|Financieros S.A. /b/ Fecha: veintiocho de abril de dos mil veintiuno. Dos punto dos. Características Generales de la 12 Emisión. /a/ Monto máximo emisión: /i/ El monto máximo de la emisión de efectos de comercio por Línea será de cien mil 14 millones de Pesos o su equivalente en Unidades de Fomento, sea 15 que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en 16 Unidades de Fomento o Pesos, lo que se especificará en cada 17 emisión que se efectúe con cargo a la Línea. Para tales efectos, efectuaren emisiones en Unidades 18 si se de Fomento, la 19|equivalencia de la Unidad de Fomento será aquella 20 correspondiente a la fecha de cada escritura complementaria que 21 dé cuenta de la respectiva colocación. Para efectos del cálculo 22 del monto máximo de la Línea, toda suma expresada en Unidades de 23 Fomento deberá considerarse en pesos según su equivalencia de la 24 Unidad de Fomento a la fecha de la escritura complementaria que 25 da cuenta de la respectiva colocación. En todo caso, el monto 26 colocado en Pesos o Unidades de Fomento, sumado al monto de las 27 anteriores colocaciones que se hubieren efectuado con cargo a la 28|Línea y que se encuentren vigentes, no podrá exceder el monto 29 autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de 30 cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio







de la excepción estipulada en el numeral uno de la Sección V "Inscripción de Emisiones de Efectos de Comercio, sus Normas de 3 Difusión e Información Continua", de la Norma de Carácter General número treinta de la Comisión para el Mercado 5 Financiero, en virtud de la cual el Emisor, dentro de los diez 6 días hábiles anteriores al vencimiento de una emisión de efectos 7 de comercio dentro de la Línea, podrá realizar una nueva 8 colocación con cargo a la Línea, por un monto de hasta el cien 9 por ciento del máximo autorizado de dicha línea, para financiar 10 exclusivamente el pago de los efectos de comercio que estén por vencer. Sin perjuicio de la excepción señalada precedentemente, cuando se efectúe una nueva colocación con cargo a la Línea, el 13 monto máximo de la Línea se calculará deduciendo del monto 14 máximo de cien mil millones de Pesos el valor total nominal de 15 la nueva colocación y de las anteriores colocaciones que se 16 hubieren efectuado con cargo a la Línea y que se encuentren vigentes. /b/ Fijo / Linea: Linea de efectos de comercio. /c/ 18 Plazo vencimiento Línea: Diez años desde su inscripción en el 19 Registro de Valores. No obstante, la última emisión de efectos 20 de comercio con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de 21 pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para 22 lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de 23 emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con 24 cargo a la Línea. /d/ <u>Tipo de documento</u>: Pagarés sin obligación de protesto. /e/ Portador / a la Orden / Nominativo: Los efectos 26 de comercio emitidos con cargo a esta Línea serán pagarés al 27 portador. /f/ Materializados / Desmaterializados: Los títulos 28 serán desmaterializados y por ende, se les aplicará lo 29 siguiente: /Uno/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados 30 materialmente, sin perjuicio de aquellos casos



indiač addicave groce mna goliceg cešagos contras golicegos

Pag: 7/23

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO NOTARIA Nº 42 AGUSTINAS Nº 1070 – 2º PISO SANTIAGO

corresponda su impresión, confección material y entrega por la 2|simple tradición del título en los términos de la Ley dieciocho 3 mil ochocientos setenta y seis, sobre Depósito y Custodia de 4 Valores, /en adelante la "Ley del DCV". /Dos/ Los títulos de la presente emisión serán al portador. Mientras ellos se mantengan 6 desmaterializados, se conservarán depositados en el Depósito 7 Central de Valores, en adelante "DCV", y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número 10|setenta y siete, de fecha veinte de enero de mil novecientos 11 noventa y ocho y su modificación correspondiente a la Norma de 12 Carácter General número ciento cinco, de fecha dieciséis de 13 enero de dos mil uno, ambas de la Comisión para el Mercado 14 Financiero, en adelante la "NCG setenta y siete" y conforme a 15 las disposiciones del Reglamento del DCV y del Reglamento 16 Interno del DCV. La materialización de los efectos de comercio y 17|su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la letra /g/ 18 siguiente y sólo en los casos allí previstos. La cesión de los 19 efectos de comercio cuyos títulos se hubieren materializado se 20 efectuará mediante su entrega material, conforme a las normas 21 generales. /Tres/ Los efectos de comercio desmaterializados no 22 tienen existencia física o material y el procedimiento de pago 23|se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno 24 del DCV. Los reajustes, si correspondiere, intereses 25 amortizaciones, y cualquier otro pago con cargo a los efectos de 26 comercio, serán pagados de acuerdo al listado que para tal 27 efecto confeccione el DCV У que éste comunique al 28 correspondiente banco pagador o a quien determine el Emisor, en 29|su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento







del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Si los efectos de 2 comercio se confeccionaren e imprimieren, los reajustes, si 3 correspondiere, los intereses y las amortizaciones serán pagados 4 a quien exhiba el título respectivo y, a su vencimiento, contra 5 la entrega del título correspondiente, el cual será cancelado e 6 inutilizado. /Cuatro/ Atendido que las emisiones de efectos de 7 comercio con cargo a la Línea serán desmaterializadas, no habrá 8 entrega material de títulos. La entrega que se realice al momento de la colocación de los títulos se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al 11 DCV, para que se abone, en la cuenta de posición que tuviere el 12 Emisor o el agente colocador en su caso, el número de títulos a colocarse. /Cinco/ Las transferencias entre el Emisor o el 14 agente colocador en su caso, y los tenedores de los efectos de 15 comercio colocados con cargo a la Línea, se hará por operaciones 16 de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Emisor o el agente colocador, en las cuales se 18 consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a 20 través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de 21 posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos 22 y cargándose al efecto la cuenta del Emisor o del agente 23 colocador. Los tenedores de efectos de comercio colocados con 24 cargo a la Línea podrán transar posiciones, ya sea actuando en 25 forma directa, como depositantes del DCV, o a través de un 26 depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar 27 certificaciones ante el DCV, de acuerdo a los dispuesto en la Ley del DCV. /Seis/ Las siguientes menciones se entienden 29 incorporadas en los títulos desmaterializados correspondientes a 30 los efectos de comercio que se emitan con cargo a la Línea: /i/



8..

舞舞舞员 医复数形式 计正常

WAITMAS SANCE

Pag: 9/23

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO NOTARIA Nº 42 AGUSTINAS Nº 1070 – 2º PISO SANTIAGO

1 Indicación de tratarse de un pagaré; /ii/ Individualización del 2 Emisor, especificando su nombre o razón social, domicilio, 3 número y fecha de inscripción en el Registro de Valores de la 4 Comisión para el Mercado Financiero; /iii/ Indicación 5 tratarse de un pagaré al portador; /iv/ Número y fecha de 6 inscripción de la emisión en el Registro de Valores; /v/ Serie y 7|número de orden del título; /vi/ Monto a pagar al | vencimientos, según corresponda; /vii/ Lugar y fecha de pago de 9 los títulos de deuda; /viii/ Lugar y fecha de emisión del título 10 y la firma del Emisor; /ix/ Autorización notarial; /x/ Se 11 entiende además que cada título lleva inserta la siguiente 12 leyenda: "Los únicos responsables del pago de este instrumento 13 son el Emisor y quienes resulten obligados ello. 14 circunstancia de que la Comisión para el Mercado Financiero haya 15 registrado la emisión no significa que garantice su pago o la 16 solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en 17 adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente. 18|Según el artículo cuatrocientos treinta y cuatro número cuatro 19 del código de procedimiento civil, tendrá mérito ejecutivo, sin 20 necesidad del reconocimiento previo, la letra de cambio o 21 pagaré, respecto del obligado cuya firma aparezca autorizada por 22 un notario o por el oficial de registro civil en las comunas 23 donde no tenga asiento un notario"; y /xi/ Las demás menciones 24 que correspondan a su naturaleza de pagaré en conformidad a la 25 legislación vigente. /Siete/ Los pagarés, letras de cambio u 26 otros títulos que se emitan desmaterializados conforme las 27 normas del Título XVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y 28 cinco sobre Mercado de Valores, valdrán como tales a pesar que 29 no cumplan con las formalidades y menciones que establece la ley para el caso de su emisión física por el solo hecho que sean







1 anotados en cuenta de acuerdo con el artículo once de la ley 2 número dieciocho mil ochocientos setenta y seis. Tendrán mérito 3 ejecutivo los certificados que la empresa de depósito de valores 4 emita en virtud de lo dispuesto en los artículos trece y catorce $_{5}|$ de la le $_{\mathrm{y}}$ número dieciocho mil ochocientos setenta y seis. Dicho 6 certificado deberá acreditar que el título respectivo ha sido anotado en cuenta e indicará, además, su monto, fecha de 8 vencimiento y interés. /g/ Procedimiento tasa de 9 materialización de títulos: Los tenedores de efectos de comercio 10 colocados con cargo a la Línea podrán solicitar la impresión y 11 retiro del DCV de los títulos desmaterializados, en caso que concurra alguna de las causales establecidas en la Ley del DCV o 13 la NCG setenta y siete, que habilita a los depositantes a 14 solicitar el retiro de los títulos desmaterializados. Para la confección material de los títulos deberá observarse 16 siguiente procedimiento: /i/ Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y 18 en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, 19 corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione 20 materialmente uno o más títulos indicando la serie y el número 21 del o los efectos de comercio cuya materialización se solicita. 22/ii/ La forma en que el depositante debe solicitar 23 materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que 24 el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme a la normativa que rija las relaciones entre ellos. 26 /iii/ Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual 27 se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los 28 convenios que sobre el particular tenga con el DCV. /iv/ El 29 Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los 30 efectos de comercio dentro del plazo máximo de treinta días



Pag: 11/23

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO NOTARIA Nº 42 AGUSTINAS Nº 1070 – 2º PISO SANTIAGO

1 hábiles contado desde la fecha que se solicite la entrega de los 2|títulos. Dos punto tres. Características Específicas de la 3 Emisión: /a/ Monto emisión a colocar: A definir en cada emisión. 4/b/ Series: A definir en cada emisión. /c/ Moneda: A definir en cada emisión. /d/ Cantidad de efectos de comercio: A definir en cada emisión. /e/ Cortes: A definir en cada emisión. /f/ Plazo 7 de vencimiento: A definir en cada emisión /g/ Reajustabilidad: A 8 definir en cada emisión. /h/ Tasa de interés: Los títulos emitidos con cargo a esta Línea serán vendidos a descuento o 10 devengarán una tasa de interés, a definir en cada emisión. /i/ 11 Fechas y pagos de intereses, capital y amortizaciones: A definir 12 en cada emisión. Dos punto cuatro. Otras Características de la 13 Emisión. /a/ Amortización extraordinaria: Los efectos 14 comercio emitidos con cargo a esta Línea no contemplarán la 15 opción para el Emisor de realizar amortizaciones extraordinarias 16 totales o parciales. /b/ Prórroga de los documentos: Las obligaciones de pago de los efectos de comercio emitidos con 18 cargo a esta Línea no contemplarán la posibilidad de prórroga. 19/c/ Garantías específicas: Los efectos de comercio emitidos con 20 cargo a esta Línea no contendrán garantías específicas, sin 21 perjuicio del derecho de prenda general sobre los bienes del 22 Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta 23 y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código 24 Civil. Dos punto cinco. Reglas de Protección de Tenedores. Con 25 el objeto de proteger adecuadamente a los tenedores de efectos 26 de comercio emitidos con cargo a la Línea, el Emisor se obliga a 27 sujetarse a las limitaciones, restricciones y obligaciones que 28|se indican a continuación: /a/ Límites en índices y/o 29 relaciones: Mientras se encuentre vigente la presente Línea, el 30 Emisor se obliga a mantener los índices у/о relaciones







1 financieras que se indican a continuación en sus Estados 2| Financieros: /i/ Relación Patrimonio Total sobre Activos 3 Totales: La relación Patrimonio Total sobre Activos Totales será 4 superior al diez por ciento; /ii/ Razón Corriente: Definida como 5 la relación Activos Corrientes sobre Pasivos Corrientes deberá ser superior a una vez; /iii/ Patrimonio Total deberá ser | superior a sesenta mil millones de Pesos; /iv/ Límite a los 8 Vencimientos de efectos de comercio: El Emisor no emitirá efectos de comercio con cargo a esta Línea de tal forma que los 10 vencimientos totales de efectos de comercio emitidos con cargo a 11 esta Linea sean iguales o superiores a cuarenta mil millones de Pesos en un período de cinco días hábiles consecutivos. En caso 13 que y mientras el Emisor incumpla en mantener cualquiera de los 14 índices y/o relaciones financieras dentro de los límites mencionados anteriormente, no podrá realizar nuevas emisiones 16 con cargo a la Línea. Si dicho incumplimiento se mantuviere, de acuerdo a los siguientes Estados Financieros del Emisor 18 presentados ante la Comisión para el Mercado Financiero dentro de los plazos requeridos por ésta, los tenedores de efectos de 20 comercio vigentes emitidos con cargo a la presente Línea, podrán hacer exigible anticipadamente el pago de la totalidad del monto 22 adeudado bajo la Línea. Si por algún instructivo o normativa de 23 carácter administrativo emitido por el ente regulador se 24 modificare la normativa contable y se pudieren ver afectados los 25 límites en índices y/o relaciones financiera, deberá seguirse el 26 procedimiento que se describe a continuación: El Emisor, dentro 27 del plazo de treinta días contados desde que dicha modificación 28 contable haya sido reflejada por primera vez en los Estados 29 Financieros, nombrará a una empresa de auditoría externa de 30 reconocido prestigio y registrada en la Comisión para el Mercado



Pag: 13/23

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO NOTARIA Nº 42 AGUSTINAS Nº 1070 – 2º PISO SANTIAGO

1|Financiero, para que proceda a adaptar las obligaciones asumidas 2 en esta letra /a/, según la nueva situación contable, debiendo | emitir un informe dentro de los treinta días siguientes de 4|solicitado dicho informe. El Emisor deberá modificar 5 correspondiente escritura a fin de ajustarla a lo que determine 6|la referida empresa de auditoría externa dentro del plazo de 7 diez días hábiles desde que dichos auditores evacuen su informe. 8|Para lo anterior, no se requerirá el consentimiento previo de 9 los tenedores de efectos de comercio, sin perjuicio de lo cual, 10 el Emisor deberá comunicar las modificaciones de la escritura 11 mediante una publicación en un diario de circulación nacional. 12 La referida publicación deberá efectuarse a más tardar dentro de 13 los diez días hábiles siguientes a la fecha de la escritura de modificación. Para todos los efectos a que haya lugar, dichas 15 infracciones no serán consideradas como incumplimiento del 16 Emisor. /b/ Obligaciones, limitaciones y prohibiciones: Mientras 17 se encuentren vigentes emisiones de efectos de comercio emitidas 18 con cargo a esta Línea, el Emisor se encontrará sujeto a las 19 obligaciones, limitaciones y prohibiciones que se indican a 20 continuación: /i/ A cumplir en tiempo y forma las obligaciones 21 de pago de los efectos de comercio emitidos con cargo a esta 22 Línea; /ii/ A cumplir en tiempo y forma sus demás obligaciones 23 de pago por endeudamiento. Para estos efectos, se entenderá que 24 el Emisor ha incumplido con dichas obligaciones en caso que el 25 no pago sea por un monto superior al cinco por ciento de los 26 activos consolidados del Emisor de acuerdo a los últimos Estados 27 Financieros bajo IFRS publicados o que el no pago implique la 28 aceleración del monto total de dicha obligación específica, u 29 otras, cuyo monto en su conjunto exceda igual porcentaje de los 30 activos consolidados del Emisor; /iii/ A no otorgar avales y/o







1 garantías respecto de deudas que representen más del treinta por 2 ciento de los Activos Totales del Emisor o que comprometan más 3 del treinta por ciento de los Activos Totales de éste, en forma 4 agregada; /iv/ A no emitir efectos de comercio con cargo a la 5|Línea de tal forma que excediese el monto máximo de ella, a 6 excepción de lo estipulado en lo referente al monto máximo de la plemisión indicado en la letra /a/ del numeral Dos punto dos; /v/ 8 A no disolverse o liquidarse; /vi/ A cumplir las leyes, y demás disposiciones legales que le 9 reglamentos 10 aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al 13 propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos 15 judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en 16 este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal 17 contingencia, conformidad con de las normas contables 18 generalmente aceptadas en la República de Chile y correctamente 19 aplicadas por el Emisor. Dentro de la obligación aquí contenida 20 se incluye asimismo la obligación de información a la Comisión 21 para el Mercado Financiero en forma adecuada y oportuna; /vii/ A 22 mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de 23 IFRS y correctamente aplicados por el Emisor, como asimismo a 24 mantener contratada a una firma de auditores externos de 25 reconocido prestigio nacional o internacional debidamente 26 inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que 27 lleva la Comisión para el Mercado Financiero para el examen y 28 análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión de acuerdo a las normas dictadas por 30 la Comisión para el Mercado Financiero. El Emisor, asimismo,



AWA ODLÍST COL ODATEAS AMODE

Pag: 15/23

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO NOTARIA Nº 42 AGUSTINAS Nº 1070 – 2º PISO SANTIAGO

1 deberá efectuar, cuando proceda, las provisiones por toda 2|Contingencia Adversa que pueda afectar desfavorablemente sus 3 negocios, su situación financiera sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados 5|Financieros del Emisor de acuerdo a los criterios contables 6 generalmente aceptados en Chile o los que siendo distintos le > sean aplicables conforme a lo instruido por la Comisión para el 8 Mercado Financiero. El Emisor velará porque sus sociedades 9 filiales se ajusten a la misma condición; /viii/ A contratar al 10 menos una clasificadora de riesgo inscrita en la Comisión para 11 el Mercado Financiero y mantener, en forma continua 12 ininterrumpida, al menos una clasificación de riesgo, de 13 conformidad a lo requerido por Ley dieciocho mil cuarenta y 14 cinco sobre Mercado de Valores. Dicha entidad clasificadora de 15 riesgo podrá ser reemplazada en la medida que se cumpla con la 16 obligación de mantener una clasificación en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente Línea; 18/ix/ A no modificar o intentar modificar esencialmente la 19 finalidad social para la cual el Emisor fue constituido o la 20 forma legal de la índole o alcance de sus negocios. Para estos 21 efectos, se entenderá que modifica esencialmente su finalidad 22 social en caso que más del veinticinco por ciento del total de sus activos consolidados se relacionen con actividades ajenas al 24 negocio de factoring, de leasing, de créditos automotrices o de 25 créditos comerciales. Lo anterior se calculará como la sumatoria 26 de las colocaciones netas de factoring más las colocaciones 27 netas de leasing más las colocaciones netas de créditos 28 automotrices más las colocaciones netas de créditos comerciales 29 dividida en la totalidad de las colocaciones netas del Emisor, 30 cuya resultante debe superar el setenta y cinco por ciento del







1 total de los activos consolidados del Emisor; /x/ A mantener, 2 directamente o a través de sus filiales, la propiedad de la 3 marca "Tanner"; /xi/ A no efectuar operaciones con personas 4 relacionadas en condiciones no equitativas, distintas a las que 5 habitualmente prevalecen en el mercado, cumpliendo al respecto, 6 en forma especial y preponderante, lo dispuesto en los artículos 7 cuarenta y cuatro y ochenta y nueve de la Ley de Sociedades 8 Anónimas. Para estos efectos, se estará a la definición de "personas relacionadas" que da el artículo cien de la ley 10 dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores; y /xii/ Junto con la entrega de la documentación requerida por la Comisión para el Mercado Financiero en forma previa a cada emisión con cargo a esta Línea, el Emisor informará a ésta 14 acerca del estado de cumplimiento de lo estipulado en las letras 15 /a/, /b/, /c/ y /f/ de este numeral Dos punto cinco. Para estos 16 efectos el representante legal del Emisor emitirá un certificado 17 acreditando a su mejor conocimiento el estado de cumplimiento de 18 lo indicado precedentemente. En caso que: /Uno/ El Emisor 19 incumpla con las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en los puntos /i/, /ii/, /iii/, /iv/, /v/ y /ix/ de 21 la letra /b/ de este numeral Dos punto cinco; /Dos/ el Emisor 22 incumpla con lo señalado en la letra /f/ de este numeral Dos 23 punto cinco; /Tres/ el Emisor cayera en notoria insolvencia, los 24 tenedores de efectos de comercio emitidos con cargo a esta Línea 25 podrán hacer exigible anticipadamente el pago de la totalidad 26 del monto adeudado bajo la Línea. Por otra parte, el Emisor no 27 podrá emitir efectos de comercio con cargo a la Línea en caso encuentre en incumplimiento de las obligaciones 28 que, se 29 específicas de información que debe proporcionar a los tenedores $_{30}|$ de efectos de comercio y de lo requerido en el punto $/\mathrm{xi}/$ de la



Pag: 17/23

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO NOTARIA Nº 42 AGUSTINAS Nº 1070 – 2º PISO SANTIAGO

1 letra /b/ de este numeral Dos punto cinco, o de las demás 2 obligaciones de información establecidas por la Comisión para el 3 Mercado Financiero para los emisores inscritos en su Registro de 4 Valores, esto incluyendo, pero no limitado, a la entrega en 5 forma y plazo de los Estados Financieros bajo IFRS del Emisor; 6/c/ Mantención, Sustitución o Renovación de activos: El Emisor obligará a contratar y mantener seguros que protejan 8 razonablemente los Activos Operacionales de éste, de acuerdo a 9 las prácticas usuales de la industria donde opera el Emisor. El 10 Emisor, a su vez, velará porque sus sociedades filiales se 11 ajusten a la misma obligación. Asimismo, el Emisor se obligará a mantener en buen estado de conservación y operativos sus 13 activos, propiedades y demás bienes necesarios para el 14 desarrollo de su giro y sus demás actividades; /d/ Tratamiento Emisor otorgará 15 iqualitario de tenedores: Elun trato 16 igualitario, sin privilegios o preferencias alguna, a todos y 17 cada uno de los tenedores de efectos de comercio emitidos con 18 cargo a la Línea, los cuales tendrán los mismos derechos las obligaciones de pago del Emisor y demás 20 referidas la Línea; /e/ Facultades complementarias а 21 fiscalización: No se contemplarán facultades complementarias de 22 fiscalización además de las obligaciones de información del 23 Emisor y otras obligaciones en cumplimiento a la legislación y 24 normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero; 25/f/ Efectos de fusiones, divisiones u otros: /Uno/ Fusión. En 26 caso de fusión del Emisor con otra u otras entidades, sea por 27 creación o por incorporación, la nueva entidad que se constituya 28 o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las 29 obligaciones que los efectos de comercio emitidos con cargo a la 30 Línea imponen al Emisor, comprometiéndose esta última a realizar







| sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de 2 riesgo de los efectos de comercio emitidos con cargo a esta 3 Línea, como resultado de la fusión; /Dos/ División. Si el Emisor se dividiere todas las nuevas sociedades que surjan de la división serán responsables solidariamente de las obligaciones emanadas de los efectos de comercio emitidos con cargo a la 7 línea; /Tres/ Transformación. El Emisor no podrá alterar, 8 cambiar ni transformar su naturaleza jurídica; /Cuatro/ Creación de filiales. En el caso de creación de una filial, la creación de ésta no deberá afectar los derechos de los tenedores de 11 efectos de comercio ni las obligaciones del Emisor en relación con la presente Linea; /g/ Derechos, deberes y responsabilidades de los tenedores de pagarés o de títulos de crédito: a definir 14 en cada emisión. /h/ Régimen Tributario. Se entenderá que cada emisión de efectos de comercio que se emita con cargo a la 16 Línea, se regirá por el régimen tributario normal, es decir, que $_{17}|$ no se acogerá a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la 18 Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número 19 ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Dos punto seis: Uso de los Fondos. 21 disponibilidad de la Línea otorgará al Emisor una alternativa de financiamiento y/o refinanciamiento de su endeudamiento con el 23 sistema financiero y demás acreedores y/o se utilizará para 24 financiar operaciones del giro de su negocio. El uso de los fondos específico será determinado en cada una de las emisiones 26 con cargo a la Línea. Dos punto siete: Clasificación de Riesgo. 27 Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados 28 financieros al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, ha 29 clasificado la presente Línea de efectos de comercio en Nivel Uno más. Por su parte, 30 categoría AA menos



Pag: 19/23

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO NOTARIA Nº 42 AGUSTINAS Nº 1070 - 2º PISO SANTIAGO

1 Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada, utilizando estados 2|financieros al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, ha 3 clasificado la presente Línea de efectos de comercio en 4 categoría AA menos Nivel Uno más. La clasificación de riesgo de o los efectos de comercio que conformarán la emisión, será informada en cada emisión. Dos punto ocho: Descripción de la 7 | Colocación de Los Valores. /a/ Tipo de Colocación: A ser s informado en cada emisión. /b/ Sistema de Colocación: A ser pinformado en cada emisión. /c/ Colocadores: A ser informado en 10 cada emisión. /d/ Plazo de Colocación: A ser informado en cada emisión. /e/ Relación con Colocadores: A ser informado en cada 12 emisión. /f/ Gastos de Colocación: A ser informados en cada 13 emisión. /g/ Código Nemotécnico: A ser informado en cada 14 emisión. Dos punto nueve: Información a los Tenedores de Efectos 15 de Comercio. /a/ Lugar de Pago de Intereses y Amortizaciones: 16|Será informado en cada escritura complementaria con las 17 características específicas de la respectiva emisión; /b/ 18 Lugares de Obtención Estados Financieros: Los estados 19|financieros del Emisor se encontrarán disponibles las 20 oficinas del Emisor, en la página Web del Emisor, en la página 21 Web de la Comisión para el Mercado Financiero /www.cmfchile.cl/, 22 y en las oficinas del Agente Colocador de cada emisión; y /c/ 23|Otras Informaciones: El Emisor informará en los 24 Financieros bajo IFRS a ser presentados en la Comisión para el 25 Mercado Financiero en las oportunidades y forma determinadas por 26 esta última acerca del estado de cumplimiento de lo estipulado a 27|propósito de los índices de liquidez y/o relación 28 endeudamiento, de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones 29 adicionales, de la mantención, sustitución o renovación de 30 activos, de una eventual fusión, división o transformación,







creación de filiales, enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas o enajenación de activos esenciales, sobre 3 los derechos de los tenedores de efectos de comercio. Para estos 4 efectos el representante legal del Emisor emitirá un certificado 5 acreditando a su mejor conocimiento el estado de cumplimiento de 6 10 TERCERO: precedentemente. Finalmente, el indicado 7 compareciente, de conformidad a lo acordado por el directorio $_{8}|$ del Emisor con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, 9 dejó expresa constancia que constituyen obligación y compromiso 10 irrevocables del Emisor la de pagar los efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea y cumplir todos y cada uno de los 12 términos indicados precedentemente, en especial aquéllos que dicen relación con las normas sobre protección de los tenedores 14 de efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea y el derecho de éstos para hacer exigible anticipadamente el pago de 16 la totalidad del monto adeudado, según el caso, y que dichos 17 términos tengan fuerza obligatoria y vinculante respecto del 18 Emisor, y que en caso que los tenedores de efectos de comercio dispongan de ese derecho de acuerdo a los términos antes 20 indicados y a aquellos establecidos en el Prospecto de emisión 21 registrado ante la Comisión para el Mercado Financiero, puedan 22 requerir ejecutivamente el pago de los pagarés representativos 23 de los efectos de comercio y de todas las obligaciones que 24 constan en esta escritura y en sus respectivas escrituras 25 complementarias, de conformidad a la ley. CUARTO: Para todos los 26 efectos legales emanados de la Línea y las emisiones de efectos 27 de comercio con cargo a ella, el compareciente deja constancia que el Emisor fija domicilio especial en la ciudad y comuna de 29|Santiago y se somete a la competencia de sus tribunales 30 ordinarios de justicia, en todas aquellas materias que no se



MACOOLÜGUR JÜRDI RESERVER RARTIAN

Pag: 21/23

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO NOTARIA Nº 42 AGUSTINAS Nº 1070 – 2º PISO SANTIAGO

| encuentren expresamente sometidas a la competencia del tribunal 2 arbitral que se establece a continuación. Asimismo, sin 3 perjuicio del derecho irrenunciable del demandante de acudir a 4 la justicia ordinaria, las diferencias que se produzcan con 5 ocasión de la emisión de efectos de comercio con cargo a la 6 Línea, de su vigencia o extinción, serán sometidas a la decisión 7 de un árbitro mixto. Dicho árbitro será designado de común 8 acuerdo por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, su 9 designación la hará la justicia ordinaria. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. QUINTO: Se faculta al portador de copia 12 autorizada de la presente escritura para requerir las 13 inscripciones, subinscripciones, anotaciones marginales, o 14 cancelaciones que fuesen procedentes ante los registros 15 correspondientes, pudiendo para ello firmar todos los documentos 16 que sean procedentes. Los impuestos, gastos notariales y de 17 inscripciones que se ocasionen en virtud del presente 18 instrumento serán de cargo del Emisor. SEXTO: La personería de 19 Derek Sassoon para representar a Tanner Servicios Financieros 20 S.A., así como las facultades del mismo, consta de escritura 21 pública de dos de junio de dos mil veintiuno otorgada en la 22 Notaría de doña María Soledad Santos Muñoz a la cual se redujo 23 el acta de la sesión ordinaria de directorio de Tanner Servicios 24 Financieros S.A., celebrada el veintiocho de abril de dos mil 25 veintiuno; la que no se inserta por ser conocida compareciente, y haberla tenido a la vista el Notario que 27 autoriza. En comprobante y previa lectura el compareciente 28 ratifica y firma. Se deja constancia que la presente escritura 29 se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos 30 Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.



Certificado Nº 723456923342 Verifique validez en http://www.fojas.cl

> Alvaro Gonsalez Salinas Notario publico amm 42º Notaria santiago



Doy fe.

6 Derek Sassoon

7 C.I. N°14.578.029-8

8 Pp. Tanner Servicios Financieros S.A.

Avato Gorzález Salinas notario publico amm 42º notaria santiago

allula salatana sana

VAMA DOLLÁRIC (1821.) GBATTMAR CHARLES